

ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE "EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.",

8 de octubre de 2014

(en segunda convocatoria)

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil por medio de la presente ponemos a disposición del mercado la siguiente información relativa a **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.** (la "Sociedad").

Que, a 8 de octubre de 2014, a las 12: 00 horas, en el domicilio social, sito Barcelona, calle Taulat, nº 27, se reúnen los accionistas de **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.**, en segunda convocatoria, en virtud del anuncio al efecto publicado el 6 de septiembre de 2014 en la página web de la Sociedad (www.eurona.net) de acuerdo con lo establecido en los artículos 173 y 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), manteniéndose publicado ininterrumpidamente desde el 6 de septiembre hasta el día de hoy.

El texto íntegro del referido anuncio de convocatoria es el siguiente:

"Por acuerdo del Consejo de Administración de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A., adoptado en su sesión celebrada el 14 de julio de 2014, se convoca a la Junta General de accionistas para su celebración en el domicilio social, sito Barcelona, calle Taulat, nº 27, a las 12:00 horas del día 7 de octubre de 2014, en primera convocatoria, y el 8 de octubre de 2014, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con el siguiente Orden del día:

Primero.- Ampliación de capital por importe de 57.536€ mediante aportación no dineraria. Emisión de 57.536 acciones de 1 € de valor nominal cada una, con prima de emisión de 0,86 € por cada acción, por lo que el tipo de emisión es de 1,86€ por acción. El importe total de la prima de emisión asciende a 49.480,96 €. Supresión del derecho de suscripción preferente. Consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Segundo.- Ampliación de capital por importe de 2.800.000€ mediante aportación no dineraria. Emisión de 2.800.000 acciones de 1 € de valor nominal cada una, con prima de emisión de 3 € por cada acción, por lo que el tipo de emisión es de 4 € por acción. El importe total de la prima de emisión asciende a 8.400.000 €. Supresión del derecho de suscripción preferente. Consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Tercero.- Ampliación de capital por un importe máximo de 5.454.544 € mediante aportación dineraria. Emisión de un máximo de 5.454.544 acciones de 1 € de valor nominal cada acción, con prima de emisión de 1,75 € por cada una, por lo que el tipo de emisión es de 2,75 € por acción. Supresión del derecho de suscripción preferente. El importe total de la prima de emisión ascendería, como máximo, a 9.545.452 €. Previsión de suscripción incompleta. De conformidad con el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital, delegación de facultades al Consejo de Administración para señalar la fecha en que el acuerdo que se adopte pueda llevarse a efecto en la cifra acordada, sin perjuicio de la previsión de suscripción incompleta, y fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en la Junta General, llevar a efecto las actuaciones precisas para su ejecución, dar redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales según el importe suscrito, así como para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil.

Cuarto.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

En relación a los puntos primero y segundo del orden del día se hace constar el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social y pedir entrega o envío gratuito de los siguientes informes y documentos:

- a.- Textos íntegros de las modificaciones estatutarias propuestas y de los Informes sobre las mismas conforme el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital;
- b.- Informes de los expertos independientes referidos a las valoraciones de las aportaciones no dinerarias y a la supresión del derecho de suscripción preferente conforme prevén los artículos 67 y 308.2.a, respectivamente, de la misma Ley;
- c.- Informes del Consejo de Administración a los efectos del artículo 308.2.a de la referida Ley.

En relación al punto tercero del orden del día se hace constar el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social y pedir entrega o envío gratuito de los siguientes informes y documentos:

- a.- Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del Informe justificativo sobre la misma conforme el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital así como, en lo menester, de la delegación de facultades al Consejo de Administración señalada ex artículo 297.1.a de la citada Ley;
- b.- El Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 308.2.a de la Ley de Sociedades de Capital;
- c.- Informe del auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil referido a la supresión del derecho de suscripción preferente conforme prevé el artículo 308.2.a de la misma Ley.

Barcelona, 6 de septiembre de 2014.- Jaume Sanpera Izoard, Presidente del Consejo de Administración y Javier Condomines Concellón, Secretario del Consejo de Administración."

Asisten a la reunión 60 accionistas que representan el 32,79 % del capital social con derecho de voto, personalmente lo hacen 15 y representados 45 que suponen en total el 10,56% y 22,29% del capital social con derecho a voto, respectivamente, según la Lista de Asistentes aneja, incorporándose los documentos de delegación de voto como anexos a este acta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la LSC, en relación al 19 de los Estatutos Sociales, los socios designan por unanimidad Presidente de la Junta a don Jaume Sanpera Izoard y como Secretario a don Javier Condomines Concellón.

El Presidente de la Junta, don Jaume Sanpera Izoard, tras verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13 y 16 de los Estatutos Sociales y 176, 179, 192, 194, 272, 287 y 308 de la LSC, la declara válidamente constituida.

A continuación, el Presidente propone la deliberación y, en su caso, adopción de los acuerdos sobre los puntos del orden del día, según constan seguidamente:

PRIMERO.- Ampliación de capital por importe de 57.536.-€ mediante aportación no dineraria. Emisión de 57.536 acciones de 1 € de valor nominal cada una, con prima de emisión de 0,86.- € por cada acción, por lo que el tipo de emisión es de 1,86.-€ por acción. Supresión del derecho de suscripción preferente. Consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

1.1.- Antecedentes

Se exponen los antecedentes del acuerdo que se propone, en particular que trae causa en el contrato de compraventa de participaciones de noviembre de 2013, en cuya virtud, los socios titulares del 100 por 100 de las participaciones de la entidad de nacionalidad irlandesa ARDEN BROADBAND LIMITED, con número de registro 485494 del Registro de Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), desde el 11 de junio de 2010, se obligaron a transmitir sus participaciones a EURONA WIRELESS TELECOM, S.A. (en adelante, EURONA) a cambio de que ésta satisficiera su valor, mediante una parte fija en acciones propias de EURONA valoradas a 1,86 euros y una parte variable que se contiene en el documento privado de compraventa firmado por todas las partes.

1.2.- Informes y Documentos

Se da lectura a los informes y documentos que los accionistas han tenido a su disposición en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria de la Junta. Dichos informes y documentos son los siguientes:

- a) Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe de la misma, de 29 de agosto de 2014.
- b) Informes del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, Zenit Auditores y Consultores, S.L.P. (Sr. don Salvador Grabulós), ROAC nº S-1039, referidos a la valoración de la aportación no

dineraria y supresión del derecho de suscripción preferente, librados a los efectos del artículo 67 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, el 16 de junio de 2014 y ratificado posteriormente con fecha 3 de septiembre de 2014.

- c) Informes del Consejo de Administración a los efectos del artículo 308 de la LSC, de 31 de marzo de 2014.

1.3.- Importe de la ampliación de capital. Valor de las acciones

El importe de la ampliación de capital que el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas asciende a cincuenta y siete mil quinientos treinta y seis euros (57.536.- €), mediante la emisión de 57.536 acciones, de 1 euro de valor nominal y 0,86.- € de prima de emisión, con idénticos derechos que las actualmente en circulación.

Por lo tanto, de dicha emisión total por valor 107.016,96.- euros:

- supondría la creación de 57.536 acciones;
- el nominal ascendería a 57.536.- € (1.-€/acción);
- la prima de emisión ascendería a 49.480,96.- €;
- la prima de emisión por acción sería de 0,86.- €

Las 57.536 acciones, de la misma clase y serie que las existentes, se numerarán desde la 21.015.366 a la 21.072.901, ambos inclusive.

1.4.- Determinación del valor razonable de las acciones

Dicho valor de 1,86.- € por acción (1.- € de nominal y 0,86.- € de prima de emisión) es el razonable y ha sido fijado atendiendo a la cotización de las acciones representativas del capital social de EURONA en el Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, MAB), en los términos que se recoge en los Informes del experto independiente y en los librados por el Consejo de Administración.

1.5.- Supresión del Derecho de Suscripción Preferente. Suscriptores de las acciones de nueva creación

Acto seguido, se informa a los accionistas, tal y como consta en el Informe del Experto Independiente y en el del Consejo de Administración librados a estos efectos, que debido al interés de la Sociedad se propone la supresión del derecho de suscripción preferente. El Informe del Consejo de Administración fue librado el 31 de marzo de 2014.

El órgano de Administración entiende que, de acuerdo con el artículo 308.2.a LSC, el interés de la Sociedad exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En el mismo sentido se ha pronunciado el Experto Independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, en los términos que recoge su Informe.

Las 57.536 acciones se suscriben según se indica seguidamente por:

CARMEL BRADY of Aghalane, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 5.754 acciones, nºs 21.015.366 a 21.021.119, ambos inclusive.

PAUL CULLEN of 12 Ashgrove, Ballinagh, County Cavan (Irlanda), recibe 6.329 acciones, nºs 21.021.120 a 21.027.448, ambos inclusive.

NORMAN GRAHAM of Lattycopple, Cootehill, County Cavan (Irlanda), , recibe 2.877 acciones, nºs 21.027.449 a 21.030.325, ambos inclusive.

BARRY WILSON of Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 8.055 acciones, nºs 21.030.326 a 21.038.380, ambos inclusive.

BRYAN WILSON of Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 8.630 acciones, nºs 21.038.381 a 21.047.010, ambos inclusive.

SANDRA WILSON of Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 2.877 acciones, nºs 21.047.011 a 21.049.887, ambos inclusive.

CLARA WILSON, of Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 8.630 acciones, nºs 21.049.888 a 21.058.517, ambos inclusive.

DAVID WILSON of Mullaghmeen, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 5.754 acciones, nºs 21.058.518 a 21.064.271, ambos inclusive.

STUART WILSON Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), recibe 8.630 acciones, nºs 21.064.272 a 21.072.901, ambos inclusive.

En lo menester, se hace constar que la individualización de cada una de tales acciones corresponderá a las referencias de registro de las anotaciones en cuenta.

1.6.- Contraprestación (o contravalor o aportación) a satisfacer por las acciones de nueva creación. Título. Valor

a.- Contravalor.

El contravalor de la ampliación de capital consiste, como se ha indicado en el punto 1.1, en las participaciones sociales representativas del 100 por 100 del capital social de la Sociedad ARDEN BROADBAND LIMITED, con número de registro 485494 del Registro de Naughan, Belturbet, County Cavan (Irlanda), desde el 11 de junio de 2010.

b.- Título.

El título de la aportación de las participaciones representativas del capital social de ARDEN BROADBAND LIMITED es en propiedad a favor de EURONA.

c.- Valor.

El valor de dicha aportación (como contravalor de la ampliación de capital) asciende a 107.016,96 euros, que corresponde con el número de 57.536 acciones, nominal de 57.536.- € (1.-€/acción) y prima de emisión de 49.480,96.-€ (0,86 euros/acción). Tal valor está amparado en el Informe del experto independiente ex art. 67 LSC.

1.7.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales

A la vista de la propuesta efectuada por el Consejo de Administración señalada en los puntos anteriores, se propone la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales en los siguientes términos.

“Artículo 5.- Capital Social.

El capital social se cifra en la suma de Veintiún millones setenta y dos mil novecientos un mil euros (21.072.901.- €), y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en veintiún millones setenta y dos mil novecientos mil (21.072.901) acciones de un (1.- €) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 21.072.901, ambos inclusive y representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.”

1.8.- Anotaciones de gravamen sobre las acciones de nueva creación. Conformidad con el pago efectuado

Las acciones adquiridas por las personas reseñadas en el punto 2.5 anterior, de acuerdo con la cláusula tercera, denominada "*Purchase consideration*", del contrato de compraventa de participaciones de noviembre de 2013, no podrán ser gravadas ni transmitidas de acuerdo con lo siguiente:

i) El **30%** de las acciones de cada titular hasta **noviembre de 2014**. Esto es que:

CARMEL BRADY no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.726 acciones.

PAUL CULLEN no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.898 acciones.

NORMAN GRAHAM no podrá gravar ni disponer en este plazo de 863 acciones.

BARRY WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2416 acciones.

BRYAN WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2589 acciones.

SANDRA WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 863 acciones.

CLARA WILSON, no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2589 acciones.

DAVID WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.726 acciones.

STUART WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2.589 acciones.

ii) El **30%** de las acciones de cada titular hasta **noviembre de 2015**. Esto es que:

CARMEL BRADY no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.726 acciones.

PAUL CULLEN no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.898 acciones.

NORMAN GRAHAM no podrá gravar ni disponer en este plazo de 863 acciones.

BARRY WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2416 acciones.

BRYAN WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2589 acciones.

SANDRA WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 863 acciones.

CLARA WILSON, no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2589 acciones.

DAVID WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1.726 acciones.

STUART WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2.589 acciones.

iii) El **40%** de las acciones de cada titular hasta **noviembre de 2016**. Esto es que:

CARMEL BRADY no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2301 acciones.

PAUL CULLEN no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2531 acciones.

NORMAN GRAHAM no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1150 acciones.

BARRY WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 3222 acciones.

BRYAN WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 3452 acciones.

SANDRA WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 1150 acciones.

CLARA WILSON, no podrá gravar ni disponer en este plazo de 3452 acciones.

DAVID WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 2301 acciones.

STUART WILSON no podrá gravar ni disponer en este plazo de 3452 acciones.

Pago del precio.

En particular, se hace constar que, como se ha dicho, las 57.536 acciones emitidas a consecuencia de la ampliación de capital no dineraria acordada, corresponden al pago íntegro del precio del 100 por 100 de las citadas participaciones sociales representativas del capital social de ARDEN BROADBAND LIMITED

Tras consultar los informes y documentos señalados en el apartado 1, los accionistas examinan también el documento de adquisición de las participaciones, anteriormente referida y en lo menester, se ratifican en su integridad.

VOTACIÓN:

Se acuerda por unanimidad ampliar el capital social con supresión del derecho de suscripción preferente, mediante aportaciones no dinerarias y la consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, en los términos expuestos en este punto primero del orden del día.

SEGUNDO.- Ampliación de capital por importe de 2.800.000€ mediante aportación no dineraria. Emisión de 2.800.000 acciones de 1 € de valor nominal cada una, con prima de emisión de 3 € por cada acción, por lo que el tipo de emisión es de 4 € por acción. El importe total de la prima de emisión asciende a 8.400.000 €. Supresión del derecho de suscripción preferente. Consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

2.1.- Antecedentes.

De acuerdo con el hecho relevante de 9 de julio, esta operación está en línea con el Plan de Negocio presentado en la Junta General de Accionistas del día 8 de julio, obedeciendo al objetivo estratégico de EURONA de expandir su actividad como operador de telecomunicaciones de proximidad de ámbito nacional. En concreto, se trata del acuerdo suscrito el 8 de julio de 2014 con la operadora de comunicaciones electrónicas GRUPO MRF CARTUJA, S.A. (anteriormente Clearwire España, S.A.U.) para la transmisión a EURONA de una rama de actividad que comprende, entre otros activos, en particular, la concesión de dominio público radioeléctrico en la banda de 3,5 GHz, otorgada mediante Orden del Ministro de Fomento de 8 de marzo de 2000 y formalizada el 18 de abril del mismo año, vigente hasta el 19 de abril de 2020. La transmisión de la rama de actividad mencionada implica, además de la señalada concesión de dominio público radioeléctrico, otros equipos, contratos y activos que, en junto, permiten la explotación de una red pública fija de acceso a radio, de ámbito nacional, para la prestación de servicios de acceso a Internet de alta velocidad.

La contraprestación a cargo de EURONA por la adquisición señalada asciende a 13.100.000€, a satisfacer 1.900.000 en efectivo metálico y 11.200.000 euros en acciones propias de EURONA.

EURONA entregará, según se ha indicado, las acciones objeto de esta ampliación. Es decir, para que EURONA cumpla la contraprestación a su cargo (pago del precio) y, por tanto, incorpore efectivamente a su patrimonio la referida rama de actividad, se propone la Junta General la ampliación de capital en los términos del apartado 3 siguiente.

En definitiva, para adquirir efectivamente la rama de actividad mencionada, EURONA ha de entregar, a cambio, 2.800.000 acciones de 1 euro de valor nominal 3 de prima de emisión.

2.2.- Informes y Documentos.

Se da lectura a los informes y documentos que los accionistas han tenido a su disposición en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria de la Junta. Dichos informes y documentos son los siguientes:

- d) Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe de la misma, de 29 de agosto de 2014.
- e) Informes de la experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, Best Audit Consulting, S.L., ROAC nº S2255, referidos a la valoración de la aportación no dineraria y supresión del derecho de suscripción preferente, librados a los efectos del artículo 67 y 308 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente, el 5 de septiembre de 2014.
- f) Informes del Consejo de Administración a los efectos del artículo 308 de la LSC, de 14 de julio de 2014.

2.3.- Importe de la ampliación de capital. Valor de las acciones.

El importe de la ampliación de capital que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas asciende a 2.800.000.- €, mediante la emisión de 2.800.000 acciones ordinarias, con idénticos derechos que las actualmente en circulación, de valor nominal 1.- € cada una de ellas y con una prima de emisión de 8.400.000.- €.

Por lo tanto, el valor total de la emisión prevista es de 11.200.000.-€, lo que supondría:

- la creación de 2.800.000 acciones;
- el nominal ascendería a 2.800.000.- € (1 € / acción);
- la prima de emisión ascendería a 8.400.000.- €;
- la prima de emisión por acción sería de 3.- €.

El número de acciones propias a emitir y entregar como contrapartida asciende a 2.800.000. La sociedad no tiene diferentes clases de acciones y todas ellas confieren los mismos derechos.

El valor de la emisión asciende a 11.200.000.- €, lo que implica 2.800.000.- € de ampliación de capital, más 8.400.000.-€ de prima de emisión, ya que se ha valorado cada acción en 4.- €, correspondiendo 1.- € a su valor nominal y 3.- € a prima de emisión.

Las 2.800.000 acciones, de la misma clase y serie que las existentes, se numerarán desde la 21.072.902 a la 23.872.901, ambos inclusive.

2.4.- Determinación del valor razonable de las acciones.

Dicho valor de 4.- € (1.- € de nominal y 3.- € de prima de emisión) es el razonable por acción y ha sido fijado atendiendo a la cotización de las acciones representativas del capital social de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A. (en adelante EURONA) en el Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, MAB), en los términos que se recoge en los Informes del experto independiente y en el librado por el Consejo de Administración.

2.5.- Supresión del Derecho de Suscripción Preferente. Suscriptores de las acciones de nueva creación.

Acto seguido, se informa a los accionistas, tal y como consta en el Informe del Experto Independiente y en el del Consejo de Administración librados a estos efectos, que debido al interés de la Sociedad se propone la supresión del derecho de suscripción preferente.

El órgano de Administración entiende que, de acuerdo con el artículo 308.2.a LSC, el interés de la Sociedad exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En el mismo sentido se ha pronunciado el Experto Independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona, en los términos que recoge su Informe.

Se hace constar que dicha supresión y los informes correspondientes se efectúan ex abundancia en aras de brindar mayor certeza a los accionistas y para la Sociedad, ya que, el actual artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya redacción procede del artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas (tras la modificación introducida por la disposición adicional primera, apartado 16, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles), reconoce el derecho de suscripción preferente en caso de ampliaciones de capital "*con cargo a aportaciones dinerarias*", que, evidentemente, no es el caso.

Las 2.800.000 acciones se suscriben GRUPO MRF CARTUJA, S.A., de acuerdo con el gravamen que se indica en el punto 8.

2.6.- Contraprestación (o contravalor o aportación) a satisfacer por las acciones de nueva creación. Título. Valor.

a.- Contravalor.

El contravalor de la ampliación de capital consiste, como se ha indicado en el punto 1, en una rama de actividad que comprende, entre otros activos, en particular, la concesión de dominio público radioeléctrico en la banda de 3,5 GHz, otorgada mediante Orden del Ministro de Fomento de 8 de marzo de 2000 y formalizada el 18 de abril del mismo año, vigente hasta el 19 de abril de 2020. La transmisión de la rama de actividad mencionada implica, además de la señalada concesión de dominio público radioeléctrico, otros equipos, contratos y activos que, en junto, permiten la explotación de una red pública fija de acceso a radio, de ámbito nacional, para la prestación de servicios de acceso a Internet de alta velocidad.

Se señala que tales equipos, contratos y activos están detallados en los anexos protocolizados en la escritura de 8 de julio de 2014, otorgada ante el Notario de Sevilla, don PABLO GUIERREZ-ALVIZ Y CONRADI, protocolo 2757, así como, en particular, en el apartado 1.3 del Informe del experto independiente librado a los efectos del artículo 67 LSC.

Se procede al examen de tales anexos y escritura y, especialmente, del Informe del experto independiente, señalando que, habida cuenta de el número de folios que comprenden, se incorporan por referencia en estos acuerdos y, a su vez, en la escritura de elevación a público.

En lo menester, en aras de individualización de los bienes transmitidos (contravalor), se hace constar que dichos anexos son los siguientes:

- Contratos con los clientes que tiene actualmente (**Anexo nº 2.a**).
- Todos los equipos radio y estaciones base instalados (**Anexo nº 2.b**).
- Equipos en almacén (20.000 routers, USB y Modems) (**Anexo nº 2.c**).
- Centro de gestión de datos y operaciones (**Anexo nº 2.d**).
- Contratos cuotas radioenlaces (**Anexo nº 2.e**).

b.- Título.

El título de la aportación de es en propiedad a favor de EURONA.

c.- Valor.

El valor de dicha aportación (como contravalor de esta ampliación) asciende, al menos, a 11.200.000.- €, que comprende 2.800.000 acciones, nominal 1.- € y prima de emisión 3.- € a prima de emisión. Así, 2.800.000 de euros de nominal y 8.400.000 de prima de emisión total. Tal valor está amparado en el Informe de la experta independiente ex art. 67 LSC.

2.7.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

A la vista de la propuesta efectuada por el Consejo de Administración señalada en los puntos anteriores, se propone la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales en los siguientes términos.

“Artículo 5.- Capital Social.

El capital social se cifra en la suma de 23.872.901 € y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en de 23.872.901 acciones de un (1.- €) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 23.872.901, ambos inclusive y representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.”

2.8.- Anotaciones de gravamen sobre las acciones de nueva creación. Conformidad con el pago efectuado.

Los 2.800.000 acciones adquiridas por GRUPO MRF CARTUJA, S.A., de acuerdo con la cláusula Cuarta, apartado 2.3, del Contrato de 8 de julio de 2014 antes mencionado, no podrán ser gravadas de ningún modo ni transmitidas de acuerdo con lo siguiente:

GRUPO MRF CARTUJA, S.A., no podrá transmitir ni gravar las acciones de EURONA que reciban (es decir, quedarán bloqueadas) durante los plazos que se indican a continuación, a contar desde el día en que se reciban:

- 346.500 acciones durante 12 meses.
- 346.500 acciones durante 15 meses.
- 357.000 acciones durante 18 meses.
- 250.000 acciones durante 30 meses.
- 250.000 acciones durante 36 meses.
- 250.000 acciones durante 42 meses.
- 250.000 acciones durante 48 meses.
- 250.000 acciones durante 54 meses.
- 250.000 acciones durante 60 meses.
- 250.000 acciones durante 66 meses.

A tales efectos, GRUPO MRF CARTUJA, S.A., se obligado a efectuar en el momento de su recepción de las acciones las anotaciones bancarias, especialmente, en el registro contable de anotaciones en cuenta, y comunicaciones necesarias para la más absoluta eficacia de dicha limitación de disponer, facultando a EURONA para cuanto sea conveniente a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de tiempo que dure el bloqueo sobre las acciones, CARTUJA podrá transmitir dichas acciones a terceros siempre que se transmita, asimismo, el bloqueo en los términos anteriores y sin posibilidad de

ulteriores transmisiones por parte de los terceros adquirentes. EURONA gozará, en estos casos, del derecho de adquisición preferente. A tales efectos CARTUJA deberá notificar a EURONA la intención de ceder las correspondientes acciones indicando todas las condiciones de dicha cesión (precio, cantidades, etc.) y la identidad de la parte adquirente. EURONA tendrá un plazo de 15 días para ejercer el derecho de suscripción preferente. Si no lo ejercitara, en cualquier caso, EURONA deberá comparecer en el acto de la cesión para autorizarla a los meros efectos de asegurarse de que haya sido aplicado el correspondiente bloqueo.

2.9.- Pago del precio.

En particular, se hace constar que, como se ha dicho, las 2.800.000 acciones emitidas como consecuencia de la ampliación de capital no dineraria acordada, (sin perjuicio, desde luego, del mencionado “bloqueo” o prohibición de disponer y gravar), corresponden al pago íntegro del precio del 100 por 100 del precio pactado entre EURONA y CARTUJA en acciones propias de la primera.

Tras consultar los informes y documentos señalados en el apartado 1, los accionistas examinan nuevamente el contrato de 8 de julio de 2014 y, asimismo, la escritura de 8 de julio de 2014, otorgada ante el Notario de Sevilla, don PABLO GUIERREZ-ALVIZ Y CONRADI, protocolo 2757, que, asimismo, en lo menester, se ratifican en su integridad.

VOTACIÓN:

Se acuerda por unanimidad ampliar el capital social con supresión del derecho de suscripción preferente, mediante aportaciones no dinerarias y la consecuente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, en los términos expuestos en este punto SEGUNDO del orden del día.

TERCERO.- Ampliación de capital por un importe máximo de 5.454.544 € mediante aportación dineraria. Emisión de un máximo de 5.454.544 acciones de 1 € de valor nominal cada acción, con prima de emisión de 1,75 € por cada una, por lo que el tipo de emisión es de 2,75 € por acción. Supresión del derecho de suscripción preferente. El importe total de la prima de emisión ascendería, como máximo, a 9.545.452 €. Previsión de suscripción incompleta. De conformidad con el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital, delegación de facultades al Consejo de Administración para señalar la fecha en que el acuerdo que se adopte pueda llevarse a efecto en la cifra acordada, sin perjuicio de la previsión de suscripción incompleta, y fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en la Junta General, llevar a efecto las actuaciones precisas para su ejecución, dar redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales según el importe suscrito, así como para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil.

3.1.- Introducción.

Se da cuenta de que el acuerdo que se propone en relación a este punto del orden del día, trae causa en los acuerdos del Consejo de Administración de 14 de julio de 2014 y

29 de agosto de 2014 publicados en los hechos relevantes de 15 de julio y 30 de agosto, respectivamente.

Si bien tales hechos relevantes obran a disposición de los accionistas en la web de la Sociedad y del MAB desde las mencionadas fechas, se procede a su reexamen y consideración.

Se reitera que, conforme prevé el punto 3 del Informe del Consejo de Administración ex art. 308 LSC, la ampliación de capital que se propone se destina a Inversores cualificados (y, por tanto, prevé la supresión del derecho de suscripción preferente), permitirá acometer el PLAN ESTRATEGICO EURONA 2014-18 conforme señala el documento titulado “Líneas Maestras del Plan Estratégico del Grupo Euroná”, publicado como hecho relevante el 8 de julio de 2014, con antecedente en la descripción recogida en el Documento de Informativo de Incorporación al Mercado Alternativo Bursátil fechado en diciembre de 2010, apartado 1.7.3, titulado “EXPANSIÓN Y MERCADO”, página 43, lo que justifica la supresión del derecho de suscripción preferente conforme se indica en el siguiente punto 3.4.

Todos los accionistas expresan su conformidad con los antecedentes.

3.2.- Informes y Documentos.

Se da lectura a los informes y documentos que los accionistas han tenido a su disposición en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria de la Junta. Dichos informes y documentos son los siguientes:

a.- Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del Informe justificativo sobre la misma conforme el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital así como, en lo menester, de la delegación de facultades al Consejo de Administración señalada ex artículo 297.1.a de la citada Ley, librados el 29 de agosto de 2014;

b.- Informes del Consejo de Administración a los efectos del artículo 308 de la LSC, de 29 de agosto de 2014.

c.- Informe del auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, don Miguel Ángel Clemente Ortiz, designado a estos efectos por el Registro Mercantil, referido a la supresión del derecho de suscripción preferente conforme prevé el artículo 308.2.a de la misma Ley, librado el 5 de septiembre de 2014.

Los accionistas expresan su conformidad con los informes y documentos reseñados.

3.3.- Magnitudes de la ampliación de capital. Especial referencia al valor razonable de la emisión.

I).- Previa exposición y justificación del valor razonable de la emisión.

Previo al examen y propuesta de los concretos extremos y magnitudes de la ampliación de capital, el Presidente del Consejo de Administración señala que se propone que la prima de emisión sea levemente inferior a la señalada en el Informe del Consejo de Administración y, en consecuencia, a la referida por en el Informe del auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil; es decir, levemente inferior a 1,75€.

En concreto, se propone una prima de emisión mínima de 1,60 € que podrá incrementarse hasta 1,80 €, sin perjuicio de, en su caso, un mayor incremento en el marco de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración al ejecutar el acuerdo de ampliación, en los términos de la delegación indicada en el punto 3.9 (referido a los extremos de la delegación en el Consejo de Administración). Así, el tipo de emisión mínimo o valor razonable de cada acción sería de 2,60€ (1 euros de valor nominal y 1,60 euros de prima de emisión), pudiendo incrementarse hasta 2,80€ (1 euro de valor nominal y 1,80 de prima de emisión), como se ha indicado, sin perjuicio de, en su caso, la obtención de una cifra mayor en el marco de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración al ejecutar el presente acuerdo, en los términos de la delegación indicada en el punto 3.9.

Así, se prevé que la Junta fije un una banda del valor razonable entre 2,60 euros y 2,80 euros, cuya cifra exacta será la que resulte de la colocación privada a efectuar por el Consejo de Administración, al ejecutar el acuerdo de ampliación, pudiendo, desde luego, como se ha dicho, superar ese importe de 2,80€, pero no disminuir de 2,60 euros.

Lógicamente, el importe de la prima podrá variar dentro de esa banda en las distintas ejecuciones fraccionadas o escalonadas de la ampliación de capital, si las hubiere, del acuerdo de aumento de capital conforme se indica en el punto 3.9, debiendo dar cuenta de cada una de ellas y de todos sus extremos al declarar la conclusión de la ampliación de capital (tanto en el caso de suscripción completa como incompleta) y dar redacción al artículo 5 de los estatutos sociales.

Se exponen ampliamente las razones y justificaciones para que el valor razonable de las acciones a emitir sea fijado por la Junta mediante una que prevean un mínimo, levemente inferior al valor razonable señalado en el Informe del Consejo de Administración y, en consecuencia, al referida por en el Informe del auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil; es decir, levemente inferior a 2,75€.

II).- Extremos del acuerdo de ampliación.

Tras el examen de todos los antecedentes (apartado 3.1) y de los informes y documentos (apartado 3.2), así como, especialmente, de la "Previa exposición y justificación del valor razonable de la emisión", se propone:

i).- Ampliar el capital social en la cifra máxima de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro mil Quinientos Cincuenta y Cuatro euros (5.454.544 euros),

mediante la emisión de Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (5.454.544) acciones, de 1 euro de valor nominal.

La prima de emisión se fija en una banda o rango entre 1,60 y 1,80 euros por cada acción, cuya cifra exacta será la que resulte de la colocación privada a efectuar por el Consejo de Administración, al ejecutar el acuerdo de ampliación, pudiendo, desde luego, superar ese importe de 1,80€, pero no disminuir de 1,60 €. Así, el tipo de emisión final será el que resulte de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración, respetando, en todo caso, el mínimo de 2,60 euros por acción.

ii).- El Consejo de Administración, como se ha indicado, al efectuar la colocación de privada de las acciones, determinará el tipo de emisión dentro de esa banda o rango señalada en el punto anterior, atendiendo a los criterios de evolución de la cotización de las acciones y la demanda de los inversores, con la finalidad de efectuar la colocación más completa posible (sin perjuicio de la autorización de suscripción incompleta que más adelante se detalla) y en el menor periodo.

Por lo tanto, el acuerdo de ampliación de capital implicaría:

- la creación de un máximo de 5.454.544 acciones;
- el nominal asciende a 5.454.544 € (1 € / acción);
- la prima de emisión total asciende a, como mínimo, a 8.727.270,4 €. El importe de la prima de emisión total será el que finalmente resulte del capital efectivamente suscrito y del importe que finalmente resulte de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración, respetando, en todo caso, el mínimo de 1,60 euros por acción.
- la prima de emisión por acción sería, como mínimo, de 1,60 €. El importe de la prima de emisión será el que finalmente resulte de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración dentro del rango o banda mencionado en el punto anterior, respetando, en todo caso, como se ha dicho, el mínimo de 1,60 euros por acción.

Así, el valor total de la ampliación de capital, ascendería, como mínimo (sin perjuicio de la autorización de suscripción incompleta que más adelante se detalla), a 14.181.814,40 euros.

Los accionistas expresan su conformidad.

3.4.- Supresión del Derecho de Suscripción Preferente. Suscriptores de las acciones de nueva creación

Acto seguido, conforme se indicó en la introducción de este acuerdo (punto 1), se informa a los accionistas, tal y como consta en el Informe del Experto Independiente y en el del Consejo de Administración librados a estos efectos, que debido al interés de la Sociedad se propone la supresión del derecho de suscripción preferente. El Informe del Consejo de Administración fue librado, como se ha dicho, el 29 de agosto de 2014.

El órgano de Administración entiende que, de acuerdo con el artículo 308.2.a LSC, el interés de la Sociedad exige la supresión del derecho de suscripción preferente. En el mismo sentido se ha pronunciado el Auditor de cuentas distinto del de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Barcelona, en los términos que recoge su Informe.

En concreto, la ampliación de capital se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados con la finalidad de que la Sociedad cuente con mayores expectativas de alcanzar una suscripción completa de la ampliación de capital cuyo desembolso permitiría, como se ha indicado en el punto 3.1, acometer el PLAN ESTRATEGICO EURONA 2014-18 conforme señala el documento titulado "Líneas Maestras del Plan Estratégico del Grupo Euroná", publicado como hecho relevante el 8 de julio de 2014, con antecedente en la descripción recogida en el Documento de Informativo de Incorporación al Mercado Alternativo Bursátil fechado en diciembre de 2010, apartado 1.7.3, titulado "EXPANSIÓN Y MERCADO", página 43.

Esas mayores expectativas de alcanzar una suscripción completa de la ampliación de capital (a partir de inversores cualificados) se han evaluado a la vista de que los importes de las anteriores ampliaciones fueron sensiblemente menores que los que ahora se pretenden alcanzar.

A su vez, dirigir la ampliación de capital a inversores cualificados implica dotar de mayor difusión al valor, obteniendo, de ese modo, mayor liquidez, así como, en particular, la confianza del mercado en la medida que tales inversores cuentan con experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para adoptar decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos.

Asimismo, el mecanismo de suscripción previsto, presenta las siguientes ventajas frente a la Oferta Pública de Suscripción con derecho preferente:

- Facilita la distribución de las acciones entre inversores cualificados, lo que lleva a maximizar el precio de colocación de las acciones y diversifica la base accionarial actual, formada, mayoritariamente, por inversores minoristas.
- Amplía la capacidad de reacción y da mayor flexibilidad para ejecutar la ampliación de capital aprovechando los momentos con condiciones de mercado más favorables.
- Permite a los inversores conocer el precio de la emisión sin estar sujetos a la volatilidad del mercado.

Los accionistas expresan su absoluta conformidad con la supresión del derecho de suscripción preferente.

3.5.- Destinatarios de las acciones.

La oferta de las acciones será destinada a inversores cualificados tanto residentes en España como fuera de España mediante un procedimiento de prospección de la

demanda y de colocación privada. La Sociedad garantiza a este respecto los derechos de los accionistas previstos en el art. 308.2b de la LSC mediante la puesta a disposición de la información requerida por el artículo 308.2a LSC respecto a los destinatarios de las acciones tanto en el domicilio social como a remitir si así lo solicitase el accionista de que se trate.

Los accionistas expresan su conformidad con los destinatarios de las acciones.

3.6.- Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de capital, se autoriza expresamente la suscripción incompleta de la ampliación de capital, de modo que el capital social quedará efectivamente ampliado en la parte que finalmente resulte suscrita y desembolsada.

Todos los accionistas expresan su conformidad con la autorización de suscripción incompleta.

3.7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Los accionistas expresan su conformidad con oportuna solicitud de admisión.

3.8.- Modificación de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de la ejecución por el Consejo de Administración del aumento de capital acordado, procederá la modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales correspondiente al capital social, que será redactado por el Consejo de Administración en función de la efectiva suscripción y desembolso de la ampliación de capital.

Todos los accionistas expresan su conformidad con oportuna solicitud de admisión.

3.9.- Delegación de facultades.

I.- Términos de la delegación.

De conformidad con el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la delegación de facultades al Consejo de Administración para señalar la fecha en que el acuerdo que se adopte pueda llevarse a efecto en la cifra acordada, con la limitación del plazo de 1 años señalada en el referido artículo 297.1.a LSC, sin perjuicio de la previsión de suscripción incompleta, y fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en la Junta General, llevar a efecto las actuaciones precisas para su ejecución, dar redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales según el importe suscrito, así como

para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil.

II.- Especial mención de la delegación para fijar el importe exacto de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión.

Especialmente, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.3, lógicamente, esta delegación al Consejo de Administración incluye la facultad de fijar el importe exacto de la prima de emisión y, por tanto, del tipo de emisión, al ejecutar el acuerdo de ampliación. En todo caso, dicha fijación de la prima de emisión y, por tanto, del tipo de emisión queda limitada a la banda o rangos indicados por la Junta entre 1,60 y 1,80 euros por cada acción, pudiendo, desde luego, superar ese importe de 1,80€, pero no disminuir de 1,60 €. Así, el tipo de emisión final será, como se ha indicado, el que resulte de la colocación privada que efectúe el Consejo de Administración, respetando, en todo caso, el mínimo de 2,60 euros por acción.

Lógicamente, el importe de la prima podrá variar dentro de esa banda o rangos en las distintas ejecuciones fraccionadas o escalonadas, si las hubiere, del acuerdo de aumento de capital, debiendo dar cuenta de cada una de ellas y de todos sus extremos al declarar la conclusión de la ampliación de capital, tanto en el caso de suscripción completa como incompleta.

III.- Mención meramente ejemplificativa de actos que comprende la delegación.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyéndose las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Establecer la fecha en la que el aumento se llevará a cabo, determinando la fecha de comienzo y finalización de la colocación de las nuevas acciones, de conformidad con el procedimiento de prospección de la demanda y colocación privada a que se refiere el apartado 4 del Informe del Consejo de Administración librado a los efectos del artículo 308.2.a de la Ley de Sociedades de Capital, fechado el 29 de agosto de 2014.
- b) Como se ha indicado en el apartado II, ejecutar el acuerdo en forma fraccionada o única, debiendo dar cuenta de cada una de esas ejecuciones fraccionadas, en su caso, y de todos sus extremos al declarar la conclusión de la ampliación de capital, tanto en el caso de suscripción completa como incompleta.
- c) Declarar la suscripción completa e incompleta del aumento de capital.

d) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la efectiva suscripción y desembolso de las acciones.

Sin perjuicio de esa facultad para dar redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, si el aumento se suscribe en forma completa, el texto será el siguiente:

Artículo 5.- Capital Social.

El capital social se cifra en la suma de 29.327.445 € y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en de 29.327.445 acciones de un (1.- €) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 29.327.445, ambos inclusive y representados por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente desembolsadas”

e) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes de la ampliación de capital, en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB-EE), a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

f) Celebrar cualesquiera acuerdos, contratos o compromisos tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

g) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos.

Los accionistas expresan su conformidad con oportuna solicitud de admisión.

VOTACIÓN:

Todos los accionistas reiteran su conformidad, acordándose, por tanto, por unanimidad ampliar el capital social con supresión del derecho de suscripción preferente, en los términos expuestos en los puntos anteriores 3.1 a 3.9.

CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

VOTACIÓN: El acuerdo se adopta por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta que, leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

En Barcelona a 10 de Octubre de 2014

FDO.- EL SECRETARIO

Vº Bº DEL PRESIDENTE